

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-005, informando que se allegó escrito de contestación de la demanda.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dada la manifestación realizada por la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S. en su escrito de contestación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas CTA SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AVIANCA S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S. del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de marzo de 2020.

RECONOCER personería adjetiva al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido y por cumplir con las exigencias contenidas en los artículos 74 y s.s. del C.G.P. y en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De las contestaciones

Revisadas las contestaciones presentadas, se evidencia que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., por las siguientes razones:

AVIANCA S.A.

La pasiva omitió hacer mención a la pretensión descrita en el numeral once del escrito de demanda, por lo que deberá manifestarse al respecto.

De igual forma, obvió pronunciarse respecto del supuesto fáctico relacionado en el numeral 86 repetido, tal como lo hiciera con el numeral 50.

Finalmente, y a pesar de haber referido que se allega junto al escrito de contestación, el documento denominado “*Cadena de correos electrónicos de remisión de aviso y demanda*” como anexo, lo cierto es que dicha documental no fue aportada al expediente, por lo que deberá allegarse.

SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN

Frente a la contestación allegada por SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, ha de advertirse, que una vez revisada la documental relacionada en el escrito de contestación, se evidencia que aquella denominada “*Certificado de finalización ofertas mercantiles*” no fue allegado al expediente por lo que deberá anexarse.

SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.

En cuanto a este extremo pasivo, el Despacho evidencia que, el desprendible de nómina de la segunda quincena de agosto de 2019 del demandante Alexander Manuel Vergara Martínez, no fue aportado con el escrito de contestación, apórtese.

De los poderes

Ahora, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, establece que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán** conferir mediante mensaje de datos*”, dejando a discreción de la parte interesada aplicar esta regla o la estipulada en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

Ante tal facultad, evidencia el Despacho que las sociedades AVIANCA S.A y SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, optaron por dar aplicación a la normatividad de que trata el referido Decreto, pues el poder allegado no cuenta con presentación personal. Sin embargo, la sola presentación del poder con la firma del poderdante, no es suficiente para acreditar las exigencias que impone la norma en cita, pues tal como lo menciona la codificación, se requiere que el mandato sea remitido “*mediante mensaje de datos*” situación que no se encuentra acreditada dentro del plenario por parte de las mencionadas sociedades, no siendo así para SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S., en cuanto al poder se refiere.

Razón por la cual, deberá allegarse la constancia de haberse otorgado mediante mensaje de datos o por el contrario, la parte demandada deberá ajustarse a las reglas estipuladas en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

Por los motivos expuestos, se dispone **INADMITIR LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA** presentadas por las sociedades AVIANCA S.A., SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S., y en consecuencia, **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de junio de 2021.

Por ESTADO N° 042 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUÍÑAN QUIJANO
Secretaria